



XI legislatura

Año 2025

**Parlamento
de Canarias**

Número 270

9 de septiembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

CONSULTAS FORMULADAS AL PARLAMENTO/INICIATIVAS LEGISLATIVAS EUROPEAS SOBRE CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

DICTÁMENES

11L/CSUE-0152 Propuesta de decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por la que se deroga la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 [COM (2025) 574]

Página 1

CONSULTAS FORMULADAS AL PARLAMENTO/INICIATIVAS LEGISLATIVAS EUROPEAS SOBRE CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

DICTAMEN

11L/CSUE-0152 *Propuesta de decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por la que se deroga la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 [COM (2025) 574]*

Presidencia

Emitido dictamen por el Parlamento de Canarias, a instancias de la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, para la verificación del cumplimiento del principio de subsidiariedad por parte de una iniciativa legislativa de la Unión Europea, relativo a la propuesta de decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por la que se deroga la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 [COM (2025) 574], por la ponencia creada al efecto, al amparo de lo previsto en el artículo 53.5 del Reglamento de la Cámara, con fecha 5 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 53.6 y 112 del Reglamento del Parlamento, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 8 de septiembre de 2025. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS Y ACCIÓN EXTERIOR
DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, A INSTANCIAS DE LA COMISIÓN MIXTA
PARA LA UNIÓN EUROPEA DE LAS CORTES GENERALES, PARA LA VERIFICACIÓN
DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR PARTE
DE UNA INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA**

Título del documento:	Iniciativa legislativa UE: Propuesta de decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por la que se deroga la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053.
Referencia:	COM (2025) 574 final de 16/7/2025 (CSUE-152)

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 30 de julio de 2025, RE 202510000008424, se recibió en la Cámara correo electrónico de la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, por el que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la citada Comisión Mixta remitió al Parlamento de Canarias propuesta de decisión sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por la que se deroga la Decisión (UE, Euratom)-COM (2025) 574 final de 16/7/25, para su conocimiento y, en su caso, emisión de dictamen motivado sobre el eventual incumplimiento del principio de subsidiariedad.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 53.3 del Reglamento del Parlamento de Canarias, la comisión de Asuntos Europeos y Acción Exterior elaborará y aprobará, dentro del plazo de cuatro semanas fijado por el artículo 6.2 de la *Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea*, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, para su adaptación al Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007, y por la Ley 38/2010, de 20 de diciembre, para reforzar las funciones asignadas a dicha comisión mixta, así como el artículo Octavo.3 de la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, 628/000006 (S), de 27 de mayo de 2010, sobre reforma de la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de septiembre de 1995, sobre desarrollo de la *Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea*, para su adaptación a las previsiones del Tratado de Lisboa y de la Ley 24/2009, publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* núm. 312, de 8 de junio de 2010, un dictamen en el que quedará fijada la posición de la Cámara y de cuya aprobación se dará cuenta al Pleno. Teniendo en cuenta el carácter inhábil del mes de agosto a efectos parlamentarios (artículos 75.1 y 105.4 RPC), el plazo para la emisión del debido informe aún no ha precluido.

3. La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de julio de 2025, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

“17. ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

17.1. Asuntos remitidos por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales.

Acuerdo:

La Mesa de la Cámara, con el objeto de determinar, dentro de las posibilidades que al efecto dispone el artículo 53 del Reglamento de la Cámara, el concreto procedimiento parlamentario que haya de seguirse para la emisión del parecer del Parlamento de Canarias respecto del cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad por parte de las iniciativas legislativas comunitarias europeas que sean objeto de remisión al mismo por las Cortes Generales, en los términos de lo previsto en la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su versión modificada para su adaptación al Tratado de Lisboa de 13 de abril de 2007, oída la Junta de Portavoces en su reunión del día de la fecha, acuerda:

1. Constituir la ponencia a que se refiere el artículo 53.5 del Reglamento de la Cámara, que, con carácter general y en tanto en cuanto no se determine lo contrario, será la competente para conocer y, en su caso, elaborar para su posterior remisión a las Cortes Generales, dictamen motivado en relación con el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad por parte de los proyectos legislativos europeos que sean objeto de consulta por aquellas.

4. Con fecha 1 de septiembre de 2025, RE 202510000009254, el Gobierno de Canarias presentó informe a la iniciativa legislativa de la UE sobre la propuesta de decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por la que se deroga la Decisión (UE-Euratom) 2020/2053- COM (2025) 574 final de 16/7/25.

5. Finalmente, la ponencia, en su reunión de 5 de septiembre del año en curso, ha analizado el texto de la iniciativa legislativa europea remitida por la Comisión Mixta para la Unión Europea, a resultas de lo cual, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53.5 del Reglamento de la Cámara y del acuerdo de la Mesa antes referido, ha elaborado el siguiente:

II. DICTAMEN:

1. Base jurídica y tipo de competencia

a) Objetivos de la propuesta legislativa:

El pasado 16 de julio, la Comisión Europea presentó el paquete legislativo sobre el nuevo marco financiero plurianual del que el sistema de recursos propios de la Unión constituye una de sus piezas fundamentales.

Los recursos propios de la Unión han ido variando a lo largo de los años con el objeto de obtener un sistema autónomo de recursos que pueda garantizar los incrementos de gasto necesarios para atender las necesidades crecientes de la Unión. En la actualidad, dichos recursos están regulados en la Decisión 2020/2053, de 14 de diciembre de 2020, que limitó considerablemente la propuesta más ambiciosa de la Comisión Europea. Los recursos propios actualmente están constituidos por los siguientes:

a) Los recursos propios tradicionales, consistentes en los derechos del arancel aduanero común y demás exacciones, primas y montantes adicionales fijados por la Unión deduciendo el coste de recaudación por parte de los Estados miembros.

b) El obtenido de aplicar un tipo uniforme de referencia del 0,30%, aplicable a todos los Estados miembros, al importe total del IVA recaudado en relación con la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios gravadas, dividido por el tipo medio ponderado del IVA calculado para el año natural correspondiente, según lo dispuesto en el Reglamento 1553/89.

c) El obtenido de aplicar un tipo uniforme de referencia al peso de los residuos de envases de plástico no reciclados generados en cada Estado miembro. El tipo uniforme de referencia es de 0,80 euros por kilogramo.

d) El resultado de aplicar un tipo uniforme de referencia, que se determinará teniendo en cuenta el importe total de todos los demás ingresos, a la suma de la renta nacional bruta (RNB) de todos los Estados miembros.

Además, determinados Estados miembros, como Austria, Dinamarca, Alemania, Países Bajos y Suecia, se beneficiarán de una reducción bruta en sus contribuciones anuales. Estos descuentos son mecanismos de corrección presupuestaria introducidos a lo largo de los años para compensar a determinados Estados miembros por sus contribuciones financieras al presupuesto de la Unión y, aunque se ha propuesto su eliminación, para el período 2021-2027 el Consejo Europeo extraordinario de julio de 2020 acordó mantenerlos.

El 16 de diciembre de 2020, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión adoptaron un acuerdo institucional por el que se comprometieron a introducir nuevos recursos propios, para los que la Comisión presentó propuestas en 2021 y 2023, pero que no se han adoptado. Esta propuesta retoma estos recursos propios ya presentados, que son los siguientes:

e) El recurso propio basado en el régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE), de modo que el 30% (en la propuesta de 2020, la cifra era de un 25%) de la mayor parte de los ingresos generados por los derechos de emisión que vayan a subastarse en el marco del comercio de derechos de emisión pasará al presupuesto de la UE. Esto incluye únicamente los ingresos procedentes del actual régimen de comercio de derechos de emisión en los sectores de las instalaciones fijas y de la aviación, para los que se subastarían derechos adicionales, así como su ampliación al transporte marítimo (RCDE1), pero no introducirlo para los sectores del transporte por carretera y de los edificios (RCDE2).

f) El resultado de aplicar un tipo uniforme de referencia del 75% de los ingresos procedentes de la venta de certificados del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) (CBAM por sus siglas en inglés).

La propuesta de la Comisión incluye tres nuevos recursos propios adicionales, y modifica alguno de los cuatro ya existentes. En cuanto a los nuevos recursos propuestos son los siguientes:

g) Un nuevo recurso basado en la cantidad de aparatos eléctricos y electrónicos no recogidos que se basaría en datos ya existentes facilitados por los Estados miembros a Eurostat y se calcularía aplicando un tipo de referencia de 2 euros por kg a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no recogidos. El peso de los residuos de envases de plástico que no se reciclan se calculará como la diferencia entre el peso de los residuos de envases de plástico generados en un Estado miembro en un año determinado y el peso de los residuos de envases de plástico reciclados ese año. Para mantener el valor real del tipo de referencia, posteriormente se ajustaría anualmente para tener en cuenta la inflación.

h) Un recurso propio basado en los impuestos especiales sobre el tabaco (Tedor, por sus siglas en inglés) apoyaría los objetivos de la política sanitaria de la UE y abordaría la cuestión de las compras transfronterizas de determinados productos, que actualmente se ven influidas por las diferencias entre las políticas fiscales de los Estados miembros, y generaría ingresos significativos para el presupuesto de la UE.

La propuesta complementa la proposición de refundición de la directiva del Consejo relativa a los impuestos especiales sobre el tabaco, cuyo objetivo es adaptar los impuestos especiales mínimos de la UE y ampliar el ámbito de aplicación de la directiva a nuevos productos. Sin embargo, el Tedor que se propone no depende jurídicamente de la adopción de la refundición de la directiva del Consejo. Se aplicaría a todos los Estados miembros un tipo de referencia del 15% a las cantidades de labores del tabaco y a las cantidades de productos relacionados con el tabaco despachadas a consumo multiplicadas por el tipo mínimo aplicable a cada Estado miembro.

i) Un recurso corporativo para Europa (CORE, por sus siglas en inglés) que recaería sobre las empresas de la UE, y sobre las empresas de terceros países que tengan un establecimiento permanente en la UE, con un volumen de negocios neto anual superior a 100 millones euros. El CORE se establecería como una contribución anual a tanto alzado en función del volumen de negocios neto de las empresas.

En cuanto a los ajustes específicos en los recursos propios ya existentes:

- Se incrementa el tipo de referencia para el recurso propio basado en los residuos de envases de plástico no reciclados, que se introdujo al inicio del actual MFP, que pasaría de 0,8 euros por kg. a 1 euro por kg.
- Se disminuye el porcentaje de costes de recaudación que tienen actualmente los Estados miembros, de un 25%, pasando a ser de solo 10%.

La propuesta de decisión establece, además, unos límites máximos a los recursos propios que, señala, no rebasarán el 1,75% de la suma de las RNB de todos los Estados miembros, así como las fórmulas de ajuste y los límites de los créditos de compromiso.

El proyecto de decisión concede, además, a la Comisión la facultad para contraer préstamos en mercados de capitales en nombre de la Unión para hacer frente a las consecuencias de crisis graves, dificultades graves o amenazas graves de tales crisis o dificultades en el periodo 2028-2034, sujetos al límite de 0,25 puntos porcentuales sobre los límites establecidos para la RNB.

En el siguiente cuadro se resumen las diferencias entre la situación actual, las modificaciones aprobadas no implementadas y la propuesta para el periodo 2028-2034:

Período 2021-2027	Propuestas aprobadas por la comisión en 2021 y 2023 no adoptadas:	Propuestas para el período 2028-2034
Recursos propios clásicos (derechos de aduana y equivalentes): gastos de gestión por los Estados: 25%		Recursos propios clásicos (derechos de aduana y equivalentes): gastos de gestión por los Estados: 10%
Tipo uniforme de referencia del 0,30% para todos los Estados miembros al importe total del IVA recaudado		Tipo uniforme de referencia del 0,30% para todos los Estados miembros al importe total del IVA recaudado
Tipo uniforme de referencia del 0,80€/kg para los residuos de envases de plástico no reciclados		Tipo uniforme de referencia de 1€/kg para los residuos de envases de plástico no reciclados
Tipo uniforme de referencia para la Renta Nacional Bruta de los Estados		Tipo uniforme de referencia para la Renta Nacional Bruta de los Estados
	El 30% de la mayor parte de los ingresos generados por los derechos de emisión subastados en el marco del régimen del comercio de derechos de emisión (RCDE)	El 30% de la mayor parte de los ingresos generados por los derechos de emisión subastados en el marco del régimen del comercio de derechos de emisión (RCDE)
	75% de los ingresos procedentes de la venta de certificados del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC)	75% de los ingresos procedentes de la venta de certificados del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC)
		Tipo de referencia de 2 euros por kg a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no recogidos
		Tipo de referencia del 15% a las labores del tabaco y productos relacionados despachadas a consumo multiplicadas por el tipo mínimo aplicable a cada Estado miembro

Período 2021-2027	Propuestas aprobadas por la comisión en 2021 y 2023 no adoptadas:	Propuestas para el período 2028-2034
		Un recurso corporativo para Europa (CORE, por sus siglas en inglés) que recaería sobre las empresas de la UE, y sobre las empresas de terceros países que tengan un establecimiento permanente en la UE, con un volumen de negocios neto anual superior a 100 millones €
		Desaparecen todos los descuentos nacionales

b) Ámbito competencial

La propuesta se basa en el artículo 310, apartado 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone que, con el fin de garantizar la disciplina presupuestaria, la Unión no adoptará actos que puedan incidir de manera considerable en el presupuesto sin dar garantías de que los gastos derivados de dichos actos puedan ser financiados dentro del límite de los recursos propios de la Unión y dentro del marco financiero plurianual. A su vez, el artículo 323 de este mismo tratado dispone que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión velarán por que la Unión disponga de los medios financieros que le permitan cumplir sus obligaciones jurídicas frente a terceros.

El artículo 311 del TFUE señala que la Unión se dotará de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos y para llevar a cabo sus políticas y otorga competencia al Consejo para que este adopte, por unanimidad, una decisión que establezca las disposiciones aplicables al sistema de recursos propios de la Unión.

Finalmente, el párrafo tercero de este mismo artículo establece que el Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo, «podrá establecer nuevas categorías de recursos propios o suprimir una categoría existente». Esta disposición permite explícitamente modificar la decisión sobre recursos propios para añadir nuevos recursos propios según lo consensuado en el acuerdo interinstitucional.

Dado que la decisión ha de adoptarse por unanimidad, el Estado español sigue siendo competente para acordar o no hacerlo este incremento de los recursos propios de la Unión puesto que, como continúa señalando dicho artículo, dicha decisión solo entrará en vigor una vez que haya sido aprobada por los Estados miembros, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

Por otro lado, el artículo 135 de la Constitución española, tal como fue modificado por la reforma de 27 de septiembre de 2011, establece que todas las Administraciones públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria y dispone que el Estado y las comunidades autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados miembros. Estos límites de déficit y de deuda solo podrán superarse en casos de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado.

Por tanto, la propuesta de modificación del sistema de recursos propios que se informa no afecta directamente a competencias autonómicas.

2. Análisis de las exigencias derivadas del principio de subsidiariedad

Tal y como determina el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (versión consolidada), en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva la Unión intervendrá solo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Por otra parte, los criterios que han sido definidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para proceder al examen de un acto comunitario desde la óptica del respeto al principio de subsidiariedad son dos: 1) determinar, en primer lugar, si la competencia a la que recurre el legislador comunitario es exclusiva de la Unión y, a continuación, en el caso en que no fuera una competencia exclusiva, 2) determinar si el objetivo de la acción adoptada puede lograrse mejor a nivel comunitario. Al primer criterio ya se ha respondido, de manera que procede referirse al segundo.

El Protocolo n.º 2, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* n.º 115, de 9 de mayo de 2008, sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Los proyectos de actos legislativos se motivarán en relación con los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Todo proyecto de acto legislativo debería incluir una ficha con pormenores que permitan evaluar el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Esta ficha debería incluir elementos que permitan evaluar el impacto financiero y, cuando se trate de una directiva, sus efectos en la normativa que han de desarrollar los Estados miembros, incluida, cuando proceda, la legislación regional. Las razones que justifiquen la conclusión de que un objetivo de la Unión puede alcanzarse mejor en el plano de esta se sustentarán en indicadores cualitativos y, cuando sea posible, cuantitativos. Los proyectos de actos legislativos tendrán debidamente en cuenta la necesidad de que cualquier carga, tanto financiera como administrativa, que recaiga sobre la Unión, los gobiernos nacionales, las autoridades regionales o locales, los agentes económicos o los ciudadanos sea lo más reducida posible y proporcional al objetivo que se desea alcanzar.

El principio de subsidiariedad establece que solo podrán tomarse medidas a nivel de la UE cuando sean más eficaces que la actuación individual de los Estados miembros a nivel nacional, regional o local. El mecanismo de control de la subsidiariedad, que se aplica en los ámbitos de competencia compartida entre la UE y los Estados miembros, permite a los parlamentos nacionales manifestar su posición cuando consideren que una iniciativa legislativa de la UE no respeta este principio, posición que ha de ser tenida en cuenta por la Comisión Europea.

En lo que a la presente iniciativa se refiere, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la competencia objeto de regulación es compartida entre los Estados miembros y la Unión, pues a los primeros les corresponde la fijación del déficit estructural y el mantenimiento del equilibrio en las cuentas públicas y, paralelamente, la Unión podrá dotarse de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos para llevar a cabo sus políticas. Para ello, se otorga competencia al Consejo para que este adopte, por unanimidad, una decisión que establezca las disposiciones aplicables al sistema de recursos propios de la Unión. La propuesta tiene por objeto garantizar esa necesaria financiación de las instituciones europeas. Consecuentemente, se cumple con el principio de subsidiariedad.

En lo que al principio de proporcionalidad de la iniciativa legislativa se refiere, la propuesta comprende modificaciones limitadas y específicas que no trascienden más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de financiación europeo. Por ello, se cumple asimismo con el principio reseñado.

3. Carga financiera y administrativa

No se acompaña en la documentación remitida por las Cortes Generales un análisis de las eventuales cargas, si es que las hay, para las autoridades nacionales, regionales o locales, agentes económicos o ciudadanos, derivadas de la nueva regulación, con lo cual no es posible pronunciarse al respecto.

4. Consideración de los aspectos locales y regionales en la consulta y análisis del impacto

El Parlamento de Canarias no ha sido objeto de consulta previa a la elaboración de la propuesta que hoy se somete a su valoración en el marco del mecanismo de control del principio de subsidiariedad. Tampoco nos consta que lo haya sido el Gobierno de Canarias.

5. Otras observaciones

La iniciativa legislativa no incide en medidas específicas adoptadas en el marco del artículo 349 del TFUE que afectan a Canarias como región ultraperiférica de la Unión Europea.

No obstante, algunos de los recursos propios que se plantean están relacionados con medidas cuyos inconvenientes han sido ya planteados por la Comunidad Autónoma de Canarias ante la Comisión Europea, como es el caso del MAFC.

Así, los productos mencionados en el anexo I del Reglamento UE 2023/956 por el que se establece este mecanismo, son productos esenciales para la agricultura, la construcción y la industria en el archipiélago y algunos de ellos no son fabricados localmente por lo que solo pueden ser importados al archipiélago.

Algunos de estos productos están recogidos en el Reglamento por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para las importaciones de determinados productos industriales a las islas Canarias, como es el caso de los productos incluidos en los códigos NC 7601 y 7607 20.

Otros, en cambio, son objeto de producción en el archipiélago, como los cementos Portland (código NC 2523 29) y los demás cementos hidráulicos (código NC 2523 90), o determinados elementos de las industrias metálicas (códigos NC 7308, 7309, 7604 o 7608) e incluso determinados abonos como los incluidos en los códigos 3102 y 3105. Por este motivo, todos estos códigos, que estarán gravados por el MAFC, son ya objeto de gravamen por parte del arbitrio a la importación y entrega de mercancías en Canarias, razón por la que esta coincidencia tendrá que ser analizada desde el punto de vista del sobre coste que sufrirían estos productos al ser importados en Canarias desde un tercer país.

Del mismo modo, tendrá que analizarse la incidencia del recurso propio basado en los impuestos especiales sobre el tabaco dado que Canarias permanece fuera del territorio armonizado del impuesto europeo.

6. Conclusión

En consecuencia, se estima favorable la propuesta toda vez que no incurre en ninguna limitación ni obstáculo formal o material derivado del derecho la Unión Europea para que no pueda ser adoptado. No obstante, antes de su adopción se considera conveniente analizar el hecho de que algunos de los recursos propios que se plantean están relacionados con medidas e instrumentos que conllevan inconvenientes para las que la Comunidad Autónoma de Canarias, tal y como el archipiélago ya ha expuesto ante la Comisión Europea. Es el caso del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC), pues, por un lado, afecta a productos esenciales para la economía canaria que han de ser importados (los recogidos en el anexo I del Reglamento UE 2023/956, algunos de los cuales tienen suspendida la aplicación del arancel aduanero común para Canarias); por otro lado, recoge la posible doble imposición que puede existir al gravar doblemente ciertos productos que se producen en el archipiélago con el MAFC y, al mismo tiempo, por el arbitrio a la importación y entrega de mercancías en Canarias. Finalmente, debe analizarse la incidencia del recurso propio basado en los impuestos especiales sobre el tabaco dado que Canarias permanece fuera del territorio armonizado del impuesto europeo.

Parlamento de Canarias, a 5 de septiembre de 2025. Alicia Vanoostende Simili. Luz Reverón González. Esther González González. Paula Jover Linares.



Parlamento de Canarias

